



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 437 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 JUN 2014

VISTO: El Informe N° 135-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/sjps., con Proveído N° 913910, Expediente Administrativo N° 62-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD., y demás documentación adjunta a ochenta y siete (87) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 135-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/sjps, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto a la investigación denominada, INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO AL GERENTE SUB REGIONAL, DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA Y AL ENCARGADO DEL ÁREA DE ADQUISICIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA, POR INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES HABIENDO EMITIDO TARDIAMENTE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO;

Que, de los documentos remitidos se advierte que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Ing. Lenin Miguel Bendezú Romero suscribieron el Contrato N° 0261-2010/GSRT/OSRA-D, de fecha 17 de agosto de 2010, a fin que el contratista preste servicios como Residente de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I. E. Carlos Augusto Salaverry de Andaymarca, Distrito de Colcabamba - Tayacaja - Huancavelica", derivado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 089-GOB.REG.HVCA/GSRCEP, siendo el monto contractual la suma de S/. 25.000,00 (Veinticinco Mil con 00/100 Nuevos Soles) a todo costo incluido IGV, por el periodo de 150 días calendarios desde la fecha de suscripción del contrato;

Que, sin embargo, mediante Carta Notarial, de fecha 18 de noviembre de 2010, el Gerente de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, resuelve el Contrato N° 0261-2010/GSRT/OSRA-D, suscrito con el contratista Lenin Miguel Bendezú Romero, por haber incumplido sus obligaciones como residente de obra, además de haber incluido en el tareaje de campo a personal desconocido los mismos que no habrían prestado servicios, además de haber otorgado la conformidad a proveedores que no han cumplido con su prestación; ante tal hecho el citado contratista, a través de la Carta N° 179-2010/L.M.B./R.O, de fecha 19 de noviembre de 2010, realiza su descargo respecto a la resolución de contrato, señalando que existe una persecución en su contra al no haber cedido a los chantajes y extorsiones por parte del Director de Infraestructura de dicha sub gerencia, ya que mediante Informe N° 174-2010/LMBR/R.O, de fecha 08 de noviembre de 2010, informó sobre la existencia de irregularidades en el pago de planillas de los meses Junio, Julio y Agosto por el monto de S/. 62,156.66 conforme al resumen de Estado Financiero Mensual; ante lo cual, la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, mediante Opinión Legal N° 024-2011-OSRAJ-D-GSRT-HVCA, de fecha 04 de marzo de 2011, recomendó declarar improcedente la reconsideración del contratista, además recomendó remitir copias fedatadas de los actuados al Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, sobre el párrafo precedente, el Tribunal de Contrataciones del Estado, generó el Expediente N° 368/2011.TC, y mediante Cédula de Notificación N° 9697/2011.TC, de fecha 15 de abril de 2014, el Tribunal de Contrataciones solicitó a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja remitir Informe Técnico Legal complementario sobre la procedencia y presunta responsabilidad del contratista





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 497 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 JUN 2014

Lenin Miguel Bendezú Romero, debiendo precisar el tipo, número y año del proceso de selección entre otros documentos; asimismo, a través del Oficio N° 945/2011.STRI-LRA, de fecha 30 de mayo de 2011, dicho tribunal reiteró el requerimiento solicitado mediante la cedula de notificación antes mencionado;

Que, al respecto, mediante Informe N° 20-2011-GOB.REG.HVCA/GSRT/OA-EQH, de fecha 03 de junio de 2011, el encargado del Área de Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, remitió al Gerente Sub regional de Tayacaja, los documentos solicitados por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, señalando además que se debe comunicar a la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica a fin que pueda emitir el Informe Técnico Legal sobre la responsabilidad del contratista;

Que, sin embargo, con fecha 14 de junio de 2011, el Tribunal de Contrataciones del Estado, emitió la Resolución N° 1021-2011-TC-S4, declarando no ha lugar el inicio de procedimiento administrativo sancionador al señor Lenin Miguel Bendezú Romero, por supuesta responsabilidad en la resolución de Contrato N° 0261-2010/GOB.REG-HVCA/GSRT/OSRA-D, infracción tipificada en el literal b) del numeral 51.1. del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que la Gerencia Sub Regional no habría cumplido con remitir la documentación solicitada a través del Decreto de fecha 18 de marzo de 2011, y pese a que el citado tribunal reiteró dicho pedido, la mencionada gerencia sub regional no cumplió con remitir la información solicitada, razón por el cual, se habría absuelto al contratista;

Que, sólo a fin de evadir responsabilidades, la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, mediante Oficio N° 175-2011/GOB.REG.HVCA/GSRT, de fecha 04 de julio de 2011, remitió la documentación solicitada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, pese a saber que ya se había emitido la resolución de absolución del contratista, y es más, con fecha 28 de junio de 2011, el Director Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, emitió el Informe Técnico Legal N° 053-2011-GOB.REG.HVCA/GSRT, respecto al requerimiento efectuado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, el mismo que también ya tenía conocimiento de la resolución de absolución del contratista;

Que, ante los hechos descritos, a través del Memorándum Múltiple N° 120-2012-GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 19 de noviembre de 2012, el Gerente General Regional solicitó al Gerente Sub Regional de Tayacaja, emitir un informe sobre deslinde de responsabilidades al haber ocasionado el archivo del Expediente N° 368/2011.TC, respecto a la absolución del contratista Lenin Miguel Bendezú Romero;

Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios ha determinado la presunta comisión de faltas disciplinarias por parte de Ángel Alcides Gutierrez Casavilca, Gerente Sub Regional de Tayacaja, Yuri M. Gonzales Pacheco Director Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, y Elías Quinto Huamantica, Jefe de la Oficina de Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, al no haber remitido los documentos en el plazo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el procedimiento administrativo iniciado contra el contratista Lenin Miguel Bendezú Romero, por resolución del Contrato N° 0261-2010/GOB.REG-HVCA/GSRT/OSRA-D, por parte de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, respecto al incumplimiento de sus obligaciones como residente de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I. E. Carlos Augusto Salaverry de Andaymarca, Distrito de Colcabamba - Tayacaja - Huancavelica";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 497 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 JUN 2014

Que, estando a los fundamentos expuestos, se advierte que la conducta de ÁNGEL ALCIDES GUTIERREZ CASAVILCA, en su condición de Gerente de la Gerencia Sub Regional, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en falta disciplinaria, al haber omitido en remitir la documentación sustentatoria sobre la resolución de Contrato N° 0261-2010/GOB.REG-HVCA/GSRT/OSRA-D, del contratista Lenin Miguel Bendezú Romero, al Tribunal de Contrataciones del estado; con el cual se habría originado el archivamiento del Expediente N° 368/2011-TC, mediante el cual se inició procedimiento administrativo contra el citado contratista. En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)”* y h) *“Las demás que le señale las leyes o el reglamento”*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, donde el artículo 126° señala: *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”*, asimismo el artículo 127° de la norma acotada, establece que: *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”*; finalmente, el artículo 129° del citado reglamento prescribe lo siguiente: *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”*, por lo que, la conducta del investigado se encuentra tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*, d) *“La negligencia en el desempeño de la funciones”*;

Que, asimismo, la conducta desplegada por YURI M. GONZALES PACHECO, en su condición de Director Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en falta disciplinaria, al haber omitido en remitir la documentación sustentatoria sobre la resolución de Contrato N° 0261-2010/GOB.REG-HVCA/GSRT/OSRA-D, del contratista Lenin Miguel Bendezú Romero, al Tribunal de Contrataciones del Estado, originándose el archivamiento del Expediente N° 368/2011-TC, mediante el cual se inició procedimiento administrativo contra el citado contratista, y más aún al haber emitido el Informe Técnico Legal solicitado por el mencionado tribunal. En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)”* y h) *“Las demás que le señale las leyes o el reglamento”*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, donde el artículo 126° señala: *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”*, asimismo el artículo 127° de la norma acotada, establece que: *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”*; finalmente, el artículo 129° del citado reglamento





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 497 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

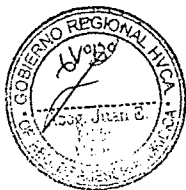
Huancavelica, 04 JUN 2014

prescribe lo siguiente: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", por lo que, la conducta del investigado se encuentra tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";

Que, finalmente, respecto a la conducta de ELÍAS QUINTO HUAMÁN, en su condición de Jefe de la Oficina de Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en falta disciplinaria, al haber omitido en remitir la documentación sustentatoria sobre la resolución de Contrato N° 0261-2010/GOB.REG-HVCA/GSRT/OSRA-D, del contratista Lenin Miguel Bendezú Romero, al Tribunal de Contrataciones del Estado, originándose el archivamiento del Expediente N° 368/2011-TC, mediante el cual se inició procedimiento administrativo contra el citado contratista. En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que en su artículo señala: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley", lo que supone que la conducta del investigado se encontraría tipificado en los supuestos de hecho que constituye infracción ética de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de la Función Pública, que dice: "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado", en concordancia con lo establecido por el numeral 4 del artículo 6° de la misma norma que señala sobre la Idoneidad: "Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones para el debido cumplimiento de sus funciones", asimismo, el numeral 3 del artículo 7° de la norma acotada, dispone sobre la Discreción: "Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública";

Que, por los fundamentos expuestos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los hechos y meritados los documentos como sustento material, ha evidenciado la existencia de indicios razonables para la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes funcionarios y servidores públicos: Ángel Alcides Gutiérrez Casavilca, en su condición de Gerente Sub Regional de Tayacaja, Yuri M. Gonzales Pacheco, como Director Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja y Elías Quinto Huamán en su condición de Jefe de la Oficina de Adquisiciones de la Gerencia Sub regional de Tayacaja;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 497 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 JUN 2014

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **ÁNGEL ALCIDES GUTIERREZ CASAVILCA** - Gerente Sub Regional de Tayacaja,
- **YURI M. GONZALES PACHECO** - Director Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- **ELÍAS QUINTO HUAMANTICA** - Jefe de la Oficina de Adquisiciones de la Gerencia Sub regional de Tayacaja.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que inogre dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e Interesados, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL

FHCHC/gjmm

